

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 236 del Pliego de Hacienda
del Presupuesto General de 1943.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario por la suma de diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida N° 236 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinada a la ejecución de obras públicas sustentadas en leyes no cumplidas.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante la ejecución del ejercicio presupuestal en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.